



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº14 -2026-GRA-GRDE-DRA/D

Huaraz, 09 FEB. 2026



ESTO:

El Informe Legal N° 023-2026-GRA-GRDE-DRA/OAJ; y

DRAA	
REG. DOC N°	3770515
REG. EXP. N°	2011773

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.° 30305, concordado con el artículo 2° de la Ley N.° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ejerciendo funciones administrativas dentro del marco del ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Dirección Regional Agraria de Áncash, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, conoce en segunda instancia administrativa los recursos interpuestos contra los actos emitidos por sus órganos de línea, garantizando el principio de doble instancia y el respeto del debido procedimiento administrativo.

Que, mediante Resolución Directoral N° 202-2025-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE, de fecha 21 de octubre de 2025, se declaró IMPROCEDENTE la oposición formulada por la administrada ZELIDA ARMENJAL MACEDO PALMA respecto del predio rústico denominado "FUNDO MULLACA", ubicado en el Paraje Mullaca, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, inscrito en la Partida N° 07252147 de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2025, la citada administrada interpuso Recurso de Apelación contra la resolución antes indicada, solicitando que se deje sin efecto el acto impugnado, alegando vulneración del debido procedimiento y reiterando su oposición frente a cualquier actuación administrativa que pudiera ser promovida por terceros respecto del citado predio;

Que, de conformidad con los artículos 218° y 220° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación procede cuando el administrado identifica el acto impugnado, formula petitorio concreto y expone los fundamentos que sustentan su pretensión, requisitos que en el presente caso han sido cumplidos, verificándose además la existencia de un interés legítimo actual, por lo que corresponde declarar procedente el recurso interpuesto;

Que, del análisis de los actuados se advierte que la apelante no solicita que la administración emita un pronunciamiento sobre el fondo del derecho de propiedad u





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 014 -2026-GRA-GRDE-DRA/D



otro derecho material respecto del predio "Fundo Mullaca", sino que pretende que se garantice que toda solicitud, pedido o documentación que sea presentada por terceros y que se encuentre vinculada a dicho predio sea debidamente registrada en el sistema administrativo, a fin de que pueda ejercer oportunamente su derecho de contradicción;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, numerales 1.2 y 1.3, consagra los principios del debido procedimiento y del impulso de oficio, los cuales obligan a la administración a dirigir y ordenar el procedimiento, asegurando que todas las actuaciones administrativas sean tramitadas dentro del circuito regular, con respeto de los derechos de los administrados;

Que, en tal sentido, toda solicitud, escrito o documentación que presenten los administrados o terceros respecto de asuntos de competencia de la entidad debe ser recepcionada, registrada y tramitada conforme a ley, no siendo jurídicamente viable negar su ingreso al sistema administrativo; sin perjuicio de ello, corresponde garantizar que la administrada ZELIDA ARMENJAL MACEDO PALMA pueda ejercer su derecho de defensa mediante el traslado de dichas actuaciones dentro del procedimiento correspondiente;

Que, asimismo, si bien la administrada ha solicitado que la entidad se abstenga de emitir resoluciones administrativas, certificados de posesión, visaciones de planos u otros actos respecto del predio, dicha pretensión no puede implicar la paralización absoluta de la función administrativa ni la negativa a tramitar solicitudes de terceros, debiendo precisarse que la administrada contará con la oportunidad de formular oposición, alegaciones o descargos en el trámite administrativo que corresponda;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde acoger parcialmente el Recurso de Apelación, declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 00202-2025-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE a fin de reordenar el procedimiento, y disponer como medida de orden procedimental que toda actuación vinculada al predio "Fundo Mullaca" sea registrada en el sistema administrativo y puesta en conocimiento de la administrada para el ejercicio de su derecho de defensa. Finalmente, debe precisarse que las medidas dispuestas mediante la presente resolución tienen carácter estrictamente procedimental y no constituyen pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto ni reconocimiento de derecho de propiedad u otro derecho material;

Que, estando a lo expuesto y con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902, en concordancia



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 014 -2026-GRA-GRDE-DRA/D

con lo dispuesto por la Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización, y con la visación de las oficinas correspondientes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por ZELIDA ARMENJAL MACEDO PALMA contra la Resolución Directoral N° 00202-2025-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE y por tanto, NULA la Resolución Directoral N° 00202-2025-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE, de fecha 21 de octubre de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, como medida de orden procedimental, que todo pedido, solicitud o documentación que sea presentado por cualquier administrado y que se encuentre vinculado al predio rústico denominado "FUNDO MULLACA", ubicado en el Paraje Mullaca del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, inscrito en la Partida N° 07252147, sea registrado obligatoriamente en el sistema administrativo y se corra traslado a la administrada ZELIDA ARMENJAL MACEDO PALMA, a fin de que ejerza su derecho de defensa dentro del plazo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que lo dispuesto en la presente resolución tiene carácter estrictamente procedimental y no constituye pronunciamiento sobre el fondo, ni reconocimiento de derecho de propiedad u otro derecho material.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la notificación de la presente resolución a la administrada y a las áreas correspondientes para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

ECON. ALEX CERVANTES TARAZONA
Director Regional